

FOLIO ELECTRÓNICO: FER081590CO-104666

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 029801

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23 DE OCTUBRE DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL AUMENTO DE LA POTENCIA RADIADA APARENTE DE LA ESTACIÓN
OTORGADO A:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1901/2017 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	13 DE OCTUBRE DE 2017
DISTINTIVO:	XHCUA-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	90.9 MHz.
POBLACIÓN/ESTADO:	CAMPECHE, CAMP.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1901/2017

Ciudad de México a 13 de octubre de 2017

Universidad Autónoma de Campeche
C. Gerardo Montero Pérez
Rector y Representante legal
Av. Agustín Melgar S/N, entre Juan de la Barrera y Calle 20
Col. Buenavista
C. P. 24039, Campeche, Camp.
Presente

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 16 de noviembre de 2016, registrado con número de folio 56154, mediante el cual en nombre y representación de la Universidad Autónoma de Campeche, (el "Concesionario para Uso Público"), que opera la frecuencia 90.9 MHz, para la estación con distintivo de llamada XHCUA-FM, cuya población principal a servir es Campeche, Campeche, solicita autorización para aumentar la potencia radiada aparente de dicha estación radiodifusora.

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1901/2017

De ahí que, los artículos 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("la UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la modificación técnica solicitada por el Concesionario para Uso Público, respecto al aumento de la potencia radiada aparente de la estación con distintivo de llamada **XHCUA-FM**, que opera la **frecuencia 90.9 MHz**, cuya población principal a servir es **Campeche, Campeche**, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes Sur 833,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tel. (55) 5215 4000

IFT/223/UCS/1901/2017

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable al caso la "Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (Disposición Técnica IFT-002-2016), que establece en su Capítulo 12, numerales 12.2, 12.3, 12.6, 12.7 y Apéndice "A" los parámetros máximos de las estaciones de radiodifusión sonora en F.M.; los criterios de protección entre cocanales y canales adyacentes; el cálculo de interferencia entre contornos de intensidad de campo de las estaciones de F.M. de acuerdo a su clase de estación y el método de predicción de Áreas de Servicio.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario para Uso Público adjuntó a su solicitud la documentación técnica consistente en: i) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-II) y comprobante de pago de derechos en términos del artículo 174-C, fracción VIII, de la Ley Federal de Derechos, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la "DGIEET"), adscrita a la UER.

En razón de lo anterior, la UER emitió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1167/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, determinando técnicamente factible la operación de la estación de radiodifusión con las modificaciones técnicas solicitadas.

Asimismo, la UER indica que con las modificaciones técnicas solicitadas representan un incremento del 0.06% de la cobertura poblacional autorizada para la estación XHCUA-FM, de Campeche, Campeche, con lo cual brindará servicio adicional al municipio de Tenabo, Camp., fuera del Área de Servicio y alcance máximo autorizado, brindando servicio adicional a 22,866 habitantes.

No obstante lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 6 inciso B, fracciones I y III de la Constitución, en el sentido de que el Estado tiene la obligación de garantizar el servicio de Radiodifusión, con la presente se favorece la prestación de dicho servicio a un mayor número de habitantes brindando mayores beneficios de diversidad de contenidos, preservando la pluralidad y los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución, dicho lo anterior, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar la

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Av. Argenteas Sur 838,
Pol. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tel: (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1901/2017

modificación solicitada por el Concesionario para Uso Público, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa, esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Capítulo 12, numerales 12.2, 12.3, 12.6, 12.7 y Apéndice "A" de la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1º, 4º, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII del Estatuto Orgánico:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la **Universidad Autónoma de Campeche**, el aumento de la potencia radiada aparente de la estación con distintivo de llamada **XHCUA-FM**, que opera la frecuencia **90.9 MHz**, cuya población principal a servir es **Campeche, Campeche**.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|--|--|
| 1. Frecuencia: | 90.9 MHz |
| 2. Distintivo de llamada: | XHCUA-FM |
| 3. Población principal a servir: | Campeche, Campeche |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | Calle Orquídea No. 79, Col. Jardines de San Francisco, San Francisco de Campeche, Campeche |

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. (55) 5015 4500

IFT/223/UCS/1901/2017

- | | |
|---|--------------------------------------|
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 19° 49' 54"
L.W. 90° 30' 58" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 10.00 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo: | 3.745 kW |
| 8. Directividad del sistema radiador: | No Direccional (ND) |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación: | 36.00 metros |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km: | 80.7 metros |
| 11. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 12. Clase de estación: | BT |

TERCERO.- La Universidad Autónoma de Campeche deberá realizar el aumento de potencia radiada aparente de la estación XHCUA-FM, en términos de lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación, la Universidad Autónoma de Campeche deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurpentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 06100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México
Tel. (55) 52 00 00

IFT/223/UCS/1901/2017

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación por el aumento de la potencia radiada aparente, la **Universidad Autónoma de Campeche** deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo TERCERO anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, **apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.**

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- La **Universidad Autónoma de Campeche** acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario para Uso Social y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-I-II), avalados por el Ing. David Alberto Salas Contreras, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 647, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación autorizada.

SÉPTIMO.- La presente autorización no exime a la **Universidad Autónoma de Campeche** de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

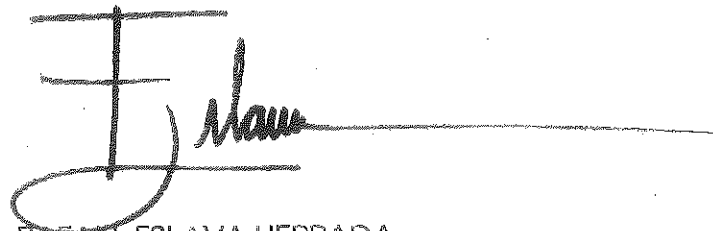
Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. (55) 5315 4000

IFT/223/UCS/1901/2017

respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS

AGG/ECJ/MJRG/SCBC/MDA

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.

Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.

Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

"Año del Centenario de la Proclamación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Instituto Federal de Telecomunicaciones
Carretera del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tel: (55) 52 00 00